

LOS DOCUMENTOS PUBLICOS. SU GENUINIDAD Y FUERZA PROBATORIA (cáns. 1.814 y 1.816)

Al hablar en esta NOTA de “documentos públicos”, nos referimos únicamente a aquellas escrituras que por su naturaleza están ordenadas a probar un hecho cualquiera, prescindiendo de la intención con que hayan sido redactadas. Para que estos documentos tengan el carácter de “públicos” se requieren dos condiciones: que hayan sido hechos o, por lo menos, autorizados por un oficial público y competente por razón de su oficio, y que en ellos se hayan observado las solemnidades que prescribe el Derecho para que puedan tener tal carácter. El *Codex* hace en el canon 1.813 una enumeración, no exhaustiva, de los principales documentos públicos eclesiásticos. Pero no nos dice cuáles han de ser las solemnidades de que deban hallarse revestidos; lo cual, por otra parte, no es cosa fácil, ni tal vez posible, ya que, según la diversidad de documentos y de legislaciones particulares o estilos, no pueden dichas solemnidades plasmarse en una norma de carácter general. A nosotros tampoco nos interesa esto para el fin que nos proponemos, el cual es muy restringido.

Hacemos constar, asimismo, que, sin excluirlos, no nos referimos *ex profeso* a aquellos documentos, públicos o no, que son necesarios *ad substantiam actus*. De esta clase de documentos tenemos innumerables casos en las legislaciones estatales, y algunos, aunque menos frecuentes, hay explícitamente también en el *Codex*, a los cuales hay que añadir los que caen bajo la norma del canon 1.529. Sirvan como ejemplo de los explícitamente contenidos los que se tratan en el canon 1.017, respecto a la celebración de esponsales, y en el 1.089, acerca del otorgamiento de poder para el matrimonio. Tales documentos, si son públicos, caen también dentro de este trabajo; pero sólo en lo que a su genuinidad y fuerza probatoria se refiere, prescindiendo en absoluto de su eficacia para la validez del acto.

* * *

La primera cuestión que en cuanto a los documentos públicos nos planteamos es la que se refiere a su genuinidad, o, mejor dicho, al concepto